



RESOLUCIÓN No 129
DEL 09 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR, identificada con NIT 890480948-4, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1723 del 28 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a dos árboles de especie un (01) Mamon (Melicoccus bijugates, (01) Tamarindo (Tamarindus indica), ubicados al lado de su vivienda, que presuntamente se encuentran generando daños en sus propiedades, ubicados en el barrio San Martín Calle 14 No 18ª-133 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 715 del 28 de julio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1856 del 18 de julio de 2022.

Que mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 347 del 22 de septiembre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1723 del 28 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a dos árboles que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando un peligro para la infraestructura de sus viviendas, los cuales se encuentran ubicados en el barrio San Martín calle 14 No. 18ª- 133 del Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el solicitante "Ya hablamos con el dueño de la vivienda manifestó que los iba a podar, pero han pasado 15 días y no tenemos solución por lo cual acudimos a ustedes como ente mediador. (. . .)

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.





No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la corporación en el otorgamiento de la referida solicitud, ya que la presente debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 13 de septiembre de 2022 a las 9:20 AM nos desplazamos al inmueble, ubicado en el barrio San Martín calle 14 No. 18ª- 133 del Municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió la visita la secretaria de la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR, esta nos indicó que en la casa contigua se encontraban dos árboles que por su tamaño y frondosidad se encuentran generando un peligro para la infraestructura de techo de una quiosco de palma ubicado en el patio de las instalaciones de la asociación, por encontrarse estos árboles en la casa vecina dimos traslado a la visita a la casa donde se encuentran los mismos fuimos atendidos por el señor LUIS DOVALE PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°1050721964 de Magangué, con celular número 311- 7687948 y se pudo verificar que en el patio más exactamente la parte lateral colindante con las instalaciones de la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR se encuentran un (1) árbol de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), un (1) árbol de la especie Tamarindo (*Tamarindus indica*), los cuales a simple vista presentan una altura de más de 18 metros, las ramas del árbol de Tamarindo traspasan a la zona aérea de las instalaciones vecinas de la asociación por encima de la infraestructura de techo del quiosco de palma, ocasionando estos daños a la misma, nos comenta quien nos recibe la visita en la vivienda donde se encuentran los árboles que tienen proyectado realizar varias adecuaciones al inmueble, y por lo tanto tenían dentro de sus expectativas podar los mismos, lo cual es viable por cuanto el predio es privado.

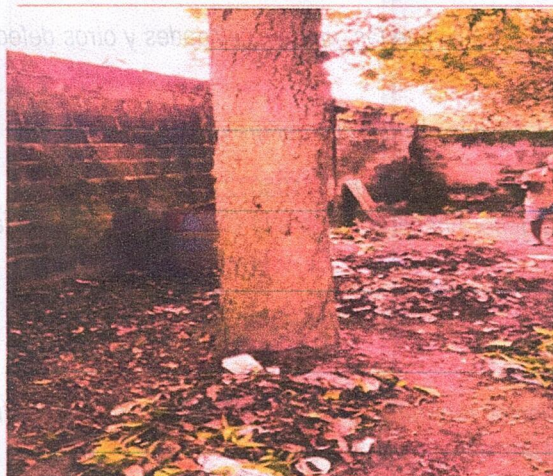
El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles es; 9°14'47.89"N y 74°45'45.30"W.

• RELACIÓN ARBOLES A PODAR:

Ítem	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen
1	Mamon	1.100	0.3501	0.750	18	1.299895
1	Tamarindo	1.200	0.3820	0.750	18	1.5469824
TOTAL						2.846877387



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Se debe otorgar permiso para la poda de (2) árboles al Señor LUIS DOVALE PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°1050721964 de Magangué, relacionados a continuación:

Ítem	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen
1	Mamon	1.100	0.3501	0.750	18	1.299895
1	Tamarindo	1.200	0.3820	0.750	18	1.5469824
TOTAL						2.846877387



2. Para la actividad de tala y poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala y poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala y poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. El Señor LUIS DOVALE PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°1050721964 de Magangué, por el permiso de poda otorgado de los dos (2) árboles, no deberá hacer entrega a la CSB de ninguna mediada de compensación.

4. Los productos que eventualmente se pueden obtener de las especies a podar NO pueden ser comercializados.

5. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

6. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

7. Deberá ser notificado el Señor LUIS DOVALE PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°1050721964 de Magangué, y a la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR, identificada con NIT 890480948-4, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR, identificada con NIT 890480948-4, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de dos árboles de especie un (01) Mamon (Melicoccus bijugates), (01) Tamarindo (Tamarindus indica), el cual por su ubicación y condición fitosanitarias generan un peligro para la infraestructura de la vivienda de los quejosos, la cual se encuentra ubicada en el barrio San Martín Calle 14 No 18ª-133 del Municipio de Magangué Bolívar.



ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al Señor LUIS DOVALE PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°1050721964 de Magangué Bolívar, consistente en la tala y poda controlada de dos árboles de especie un (01) Mamon (*Melicoccus bijugates*), (01) Tamarindo (*Tamarindus indica*), las cuales se encuentran ubicados en el Barrio San Martín Calle 14 No 18ª-133 del Municipio de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Ítem	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen
1	Mamon	1.100	0.3501	0.750	18	1.299895
1	Tamarindo	1.200	0.3820	0.750	18	1.5469824
TOTAL						2.846877387

PARÁGRAFO: Que el Señor LUIS DOVALE PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°1050721964 de Magangué Bolívar, deberá efectuar de forma inmediata, poda de los árboles de que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de Tala y Poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier Tala y Poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO QUINTO: El Señor LUIS DOVALE PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°1050721964 de Magangué, por el permiso de poda otorgado de los dos (2) árboles, no deberá hacer entrega a la CSB de ninguna medida de compensación.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor LUIS DOVALE PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N°1050721964 de Magangué Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General (A) CSB

Exp: 2022-235

Proyecto: Johana M. Asesora Jurídica CSB
Reviso: Ana Mejía M. Secretaria General CSB

